Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0267-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 18 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2025-002101,** de fecha 08 de enero de 2025, promovido por doña **JARUMY PIERINA CUBILLAS LEON**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0; El Expediente **N°2025-014201,** de fecha 14 de febrero de 2025 que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, que contiene el Oficio N°0091-2025-D-FByN,promoivido por la Faculta de Bromatología y Nutrición, Informe Nº0015-2025-URA/ORAA de la Jefa de la Unidad de Registros Académicos de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, Proyecto de Resolución N° 003-2025-EPByN/FByN de la Escuela Profesional de Bromatología y Nutrición; Resolución de Decanato 0046-2025-FByN de la Facultad de Bromatología y Nutrición; Decreto N° 0792-2025-VRAC-UNJFSC del Vicerrectorado Académico; Decreto N° 001898-2025-R-UNJFSC, del Rector; y el acuerdo del **Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 14 de febrero de 2025**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen en normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad*";

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: *"una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.* ***Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial****. Está*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: H0GSIS5

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (…)". (La negrita y subrayado es agregado);

Que, así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: *"(…) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (…)";*

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero de 2025, se resuelve: *"**Artículo 1°. - APROBAR,** el **REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0)**, que consta de VII Títulos, 14 Artículos, Primera Disposición Complementaria Transitoria y 3 (tres) Disposiciones Complementarias y Finales; que, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución".* (La negrita y subrayado es agregado);

Que, el **REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0)**, tiene como finalidad según lo establece el Artículo 5°: *"a) Reestablecer los estudios a los usuarios que **han dejado de estudiar más de diez (10) años hasta veinticinco (25) años** por causales de salud y motivos socioeconómicos u otros"*; tiene su alcance y vigencia, lo siguiente: *"**Artículo 7°** El presente reglamento alcanza a aquellos estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad, que por diversos motivos no obtuvieron su graduación y titulación, además para aquellos estudiantes que hayan interrumpido sus estudios universitarios, por cualquier motivo excepto los casos graves que prohíbe la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad. **Articulo 8° La vigencia de la Amnistía Académica es para el Semestre Académico 2025-I y 2025-II**, cuya fecha de presentación de expedientes se rige a la publicación del Cronograma aprobado mediante acto resolutivo correspondiente a cada Semestre Académico mencionado;*

Que, mediante el **Expediente Nº 2025-014201**, de visto, con corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, con Oficio Nº 0091-2025-D-FByN, de fecha 12 de febrero de 2025 el decano de la Facultad de Bromatología y Nutrición, solicito al Vicerrector Académico la ratificación de la Resolución Decanato Nº 0046-2025-FBYN, de fecha 07 de febrero del 2025 donde se autoriza por excepción y única vez, por AMNISTÍA ACADÉMICA, a la alumna JARUMY PIERINA CUBILLAS LEON, el restablecimiento de sus estudios en la Escuela Académica Profesional de Bromatología y Nutrición, en mérito a los considerandos expuestos, reincorporándolo a sus estudios, autorizando su matrícula para el Semestre Académico 2025-1; la cual remito a su despacho para su REFRENDACIÓN correspondiente;

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Que, en su turno el Vicerrector Académico con Decreto Nº 0820-2025-VRAC-UNJFSC, a la letra indica: "visto *la presente se deriva para que se sirva proceder textualmente el art. 11° considerando g) de la RCU N° 0089-2025-CU-UNJFSC que aprueba la amnistía académica, y sea ratificada mediante resolución de consejo universitario";*

Que, mediante el **Expediente Nº 2025-002101**, de visto, con corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, la administrada **JARUMY PIERINA CUBILLAS LEON,** solicita a las autoridades pertinentes amnistía 2025-I;

Que, a su vez y con Informe Nº0015-2025-URA/ORAA, de fecha 21 de enero de 2025, la Jefe de la Unidad de Registros Académicos informa que: *"(…) la administrada registra haber desaprobado hasta en tres (03) oportunidades la asignatura de Bioquímica General del III ciclo, se encuentra a la fecha en condición de SEPARACION TEMPORAL por 1 año 2025 1 - 2025 2, en cumplimiento al Art. 42º del Reglamento Académico General. Se concluye que es PROCEDENTE la amnistía Académica por EXCEPCIÒN Y ÙNICA VEZ, en concordancia al artículo 09º inciso c) del Reglamento de Amnistía Académica vigente*";

Que, corre inserto, el Proyecto de Resolución Nº 003-2025-EPByN/FByN, de fecha 07 de febrero de 2025, promovido por el director de Escuela Profesional de Bromatología y Nutrición, mediante la cual se resuelve en su artículo 1º.- No aplicar la Sanción de Suspensión por excepción y única vez a doña JARUMY PIERINA CUBILLAS LEON, alumna del Plan 14 y en su artículo 2º.- Aprobar el Otorgamiento de la AMNISTÍA ACADÉMICA a doña JARUMY PIERINA CUBILLAS LEON y Autorizar su matrícula para el Semestre Académico 2025-I por excepción y Única vez, debiendo matricularse en la misma asignatura desaprobada del Plan de Estudios vigente N° 14;

Que, a folio 10 y 11, corre inserto, la Resolución de Decanato 0046-2025-FByN, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Decano de la Faculta de Bromatología y Nutrición, que resuelve Autorizar por excepción y única vez, por AMNISTÍA ACADÉMICA, a la alumna JARUMY PIERINA CUBILLAS LEON, el restablecimiento de sus estudios en la Escuela Académica Profesional de Bromatología y Nutrición, en mérito a los considerandos expuestos, reincorporándolo a sus estudios, autorizando su matrícula para el Semestre Académico 2025-1, en la misma asignatura desaprobada del Plan de Estudios vigente N° 14

Que, en su turno, el Vicerrector Académico, con Decreto N°0792-2025-VRAC-UNJFSC remite al Rector para que se sirva proceder textualmente al art. 11° considerando g) de la RCU N° 0089-2025-CU-UNJFSC que aprueba la Amnistía Académica, y sea ratificada mediante resolución de consejo universitario;

Que, tratándose de expedientes administrativos que versan sobre el mismo asunto resulta aplicable lo contenido en el artículo 160º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, el cual establece: "***la autoridad***

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: "*El interés superior del estudiante*"; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa;

Que, con Decreto N° 001898-2025-R-UNJFSC, de fecha 13 de febrero de 2025, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, remite los actuados para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: ***"Acumular el Expediente N° 2025-014201 al Expediente N° 2024-002101 al amparo de lo dispuesto en el Artículo 160°, del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS. Ratificar, en todos sus extremos la Resolución de Decanato N° 0046-2025-FBYN, de fecha 07 de febrero de 2025, emitida por el Decano de la Facultad de Bromatología y Nutrición, que en sus artículos 1°, 2° y 3° resuelven lo siguiente: Artículo 1°.- No aplicar la Sanción de Suspensión por excepción y única vez a doña Jarumy Pierina Cubillas Leon, alumna del Plan 14. Artículo 2°.- Autorizar por excepción y única vez, por Amnistía Académica, a la alumna Jarumy Pierina Cubillas Leon, el restablecimiento de sus estudios en la Escuela Académica Profesional de Bromatología y Nutrición, en mérito a los considerandos expuestos, reincorporándolo a sus estudios, autorizando su matrícula para el Semestre Académico 2025-1, en la misma asignatura desaprobada del Plan de Estudios vigente N° 14, según se detalla:***

COD.	*ASIGNATURAS*	*CICLO*	*HT*	*HP*	*TH*	*CRÉD*
202	*Bioquímica General*	*III*	*3*	*4*	*7*	*5*
TOTAL CRÉDITOS						*5*

Artículo 3°.- Encargar a la Directora de Escuela Académico Profesional de Bromatología y Nutrición y a la Oficina de Registros Académicos el cumplimiento de la presente Resolución. Encargar, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.";

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto vigente de la

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025;**

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACUMULAR**, el Expediente N° **2025-014201** al Expediente N° **2024-002101** al amparo de lo dispuesto en el Artículo 160°, del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

Artículo 2°. - **RATIFICAR**, en todos sus extremos la Resolución de Decanato N° 0046-2025-FBYN, de fecha 07 de febrero de 2025, emitida por el Decano de la Facultad de Bromatología y Nutrición, que en sus artículos 1°, 2° y 3° resuelven lo siguiente:

Artículo 1°. – NO APLICAR la Sanción de Suspensión por excepción y única vez a doña **JARUMY PIERINA CUBILLAS LEON**, alumna del Plan 14.

Artículo 2°. – AUTORIZAR por excepción y única vez, por **AMNISTÍA ACADÉMICA**, a la alumna **JARUMY PIERINA CUBILLAS LEON**, el restablecimiento de sus estudios en la Escuela Académica Profesional de Bromatología y Nutrición, en mérito a los considerandos expuestos, reincorporándolo a sus estudios, autorizando su matrícula para el Semestre Académico 2025-1, en la misma asignatura desaprobada del Plan de Estudios vigente N° 14, según se detalla:

COD.	ASIGNATURAS	CICLO	HT	HP	TH	CRÉD
202	Bioquímica General	III	3	4	7	5
TOTAL, CRÉDITOS						5

Artículo 3°. – ENCARGAR a la Directora de Escuela Académico Profesional de Bromatología y Nutrición y a la Oficina de Registros Académicos el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realicen todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4°. - **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Artículo 5° .- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente por: DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 13:38:25-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por: LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 18/02/2025 18:26:08-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/rctd. –